

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

|                | Pta.            |                          | Pta.            |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
|                | Por 6 meses. 12 |                          | Por 6 meses. 15 |
|                | Por 3 meses. 8  |                          | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 219.

Secretaría.—Negociado 1.º

## ELECCIONES.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial con fecha 4 del actual me comunica el acuerdo siguiente:

«En la solicitud que á la Corporación municipal de Villada dirigió el Concejal electo en la renovación que acaba de tener lugar, D. Alejandro Roch Morán, para que por la Comisión Provincial se le admita la renuncia del cargo, por hallarse físicamente impedido para desempeñarlo, según se acredita con la certificación que en 27 de Noviembre último suscribe el Médico D. Isaác Casas, en la que se consigna que el recurrente padece «una neurosis cardíaca que le coloca en la completa imposibilidad de ejercer cargo público alguno»: Vistos los artículos 43 en su apartado 2.º, inciso 1.º de la ley Municipal, 46 y 47 de la misma, 4.º, 6.º y 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes de 30 de Junio de 1880 y 3 de Febrero de 1888: Considerando que las certificaciones facultativas son el único medio legal establecido para justificar las enfer-

medades, sin que las Corporaciones respectivas puedan separarse del contenido de aquéllas interin no se demuestre su falsedad; y Considerando que justificado en forma que el recurrente no puede desempeñar el cargo de Concejal, por encontrarse físicamente impedido, la excusa que con tal motivo presenta se halla dentro de las prescripciones del art. 43 de la vigente ley Municipal, y no hay posibilidad de rechazarla, ni de cubrir la vacante, hasta que llegue el caso prescrito en el art. 46 del texto citado; la Comisión, en uso de las atribuciones que la confiere el párrafo 2.º, art. 99 de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó en sesión de hoy, relevar del cargo de Concejal de Villada al electo D. Alejandro Roch Morán, publicando la presente resolución, que es ejecutoria, en el BOLETÍN OFICIAL por si quieren interponer contra la misma el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación en el tiempo, modo y forma estatuidos en los artículos 9.º del Real decreto citado y 146 de la ley Provincial.»

«Recurrido al Ayuntamiento de Tabanera de Valdavia en 18 de Noviembre último por el Concejal electo D. Juan Fontecha Gutiérrez, á fin de que se le admita la renuncia de este cargo, por ser incompatible con el de Fiscal municipal suplente, que desempeña en virtud de nombramiento de la Fiscalía de la Audiencia territorial de 12 de Octubre próximo pasado, que acompaña á la instancia: Visto el art. 771 de la ley orgánica del Poder judicial, en el que se preceptúa que son aplicables á los que ejerzan cargos del Ministerio fiscal,

cualesquiera que sean su gerarquía y categoría lo que respecto á las condiciones, incapacidades, incompatibilidades absolutas ó relativas, y exención de cargos obligatorios establecen para los Jueces y Magistrados los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115: Vistos los artículos 67 y 112 de la expresada ley, en los que se preceptúa que el ejercicio de las funciones judiciales será justa causa para eximirse de los cargos de Alcaldes, Regidores y cualesquiera otros provinciales y municipales, sin que la Autoridad á quien corresponda admitir la exención pueda desecharla: Vistas las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1873, 24 de Mayo de 1897, 11 de Febrero y 25 de Abril de 1888: Considerando que la excusa se presentó en tiempo y forma ante la Corporación municipal, según se previene en el artículo 4.º del Real decreto de 24 Marzo de 1891; y Considerando que dada la preferencia del interesado de seguir desempeñando el cargo judicial, no hay medio legal de obligarle á que forme parte de la Corporación citada, á pesar de los deseos de los que le eligieron; la Comisión, en uso de las atribuciones que la confiere el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó por unanimidad en el día de hoy, admitir la excusa presentada por D. Juan Fontecha Gutiérrez del cargo de Concejal, cuya vacante no se cubrirá hasta tanto que llegue el caso prescrito en el art. 46 de la ley Municipal vigente, publicándose la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL, para que los que no se hallen conformes con la misma utilicen el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación, en el término de diez días, en los

términos prescritos en el art. 146 de la ley Provincial.»

Lo que se publica en este BOLETÍN en virtud de lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 9 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,  
Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 220.

Secretaría.—Negociado 4.º

Con fecha 5 del corriente me participa el Alcalde de Palenzuela que se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de dicho término municipal.

Lo que hago público por medio de la presente para que llegue á conocimiento de los ganaderos de los pueblos colindantes.

Palencia 9 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,  
Ramón Colinas.

GOBIERNO MILITAR  
DE PALENCIA.

## Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán dar cuenta con toda urgencia á este Gobierno militar si se presenta en los suyos respectivos algún individuo de tropa procedente del distrito de Canarias con licencia hasta fin del mes actual, con objeto de destinarlo á Cuerpo activo.

Palencia 8 de Diciembre de 1905.  
—El Gobernador militar, Francisco Morcillo y Cidron.

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE VALLADOLID.**

Don Francisco Carazo Martínez, Escribano de Cámara auxiliar de la que desempeña D. Manuel Zamora Calvo en esta Audiencia territorial.

Certifico: Que ante la Sala de lo Civil de la misma se ha seguido en segunda instancia incidente por D.ª Tomasa Desvaux Rubio, residente en Barruelo de Santullán, representada por el Procurador D. Francisco López Ordóñez, con D.ª María Amparo González Ruíz, su convecina, por sí y como madre de sus hijos menores de edad Eloy, María Mercedes y Victoria de la Fuente González, su Procurador D. Ulpiano Giménez García y los extrados del Tribunal por rebeldía de D. Hugo Desvaux Cymard, sobre nulidad de actuaciones, en el que se dictó sentencia con fecha veintidos de Noviembre último cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

Sala de lo Civil.—Sres. D. Pío G. Santelices, D. Cándido R. de Célis, Don Teodulfo Gil, D. Paulino Barrenechea.—Núm. 31.—Registro folio 54.—En la ciudad de Valladolid á veintidos de Noviembre de mil novecientos cinco, en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga por D.ª Tomasa Desvaux Rubio, residente en Barruelo de Santullán, representada por el Procurador Don Francisco López Ordóñez, con Doña María Amparo González Ruíz, su convecina, por sí y como madre de sus hijos menores de edad Eloy, María Mercedes y Victoria de la Fuente González, representada por el Procurador D. Ulpiano Giménez, y los extrados del Tribunal por rebeldía de D. Hugo Desvaux Cymard, sobre nulidad de actuaciones, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación interpuesta por la demandante de la sentencia dictada por el Juzgado en veintiocho de Abril último y en los que ha sido Magistrado Ponente D. Paulino Barrenechea.

**Parte dispositiva.**—FALLAMOS: Que con revocación de la sentencia apelada debemos declarar y declaramos no haber lugar á anular el juicio declarativo de menor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Cervera por D.ª María Amparo González Ruíz, por sí y en representación de sus hijos, contra D. Hugo Desvaux, sobre reclamación de seiscientas pesetas, sin expresa condenación de costas, y se levanta la suspensión del curso de los autos decretada por providencia dictada el día veintiseis de Enero próximo pasado. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia por rebeldía de D. Hugo Desvaux, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.—Pío G. Santelices.—Cándido R. de Célis.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.

**PUBLICACIÓN.**—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Magistrado Ponente que la misma expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia territorial en el día de hoy, de que certifico como Escri-

bano de Cámara auxiliar. Valladolid veintidos de Noviembre de mil novecientos cinco.—Francisco Carazo Martínez.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia expido y firmo la presente en Valladolid á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.—Francisco Carazo Martínez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORREMORMOJÓN.**

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta población tiene acordado, en sesión celebrada en el día 30 de Noviembre último, y á fin de cubrir el déficit de 1.542 pesetas 38 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el año próximo de 1906, gravar en concepto de arbitrio extraordinario y con una cantidad módica á la paja de cereales que se ha calculado puede ser consumida en esta localidad, cual se demuestra con la tarifa que de ella é impuesto establecido á continuación se inserta:

| ESPECIES.                 | Unidades de adeudo. | PRECIO medio de los 100 kilogramos. |      | Arbitrio establecido sobre los 100 kilogramos. | Consumo calculado. | Producto anual. |       |
|---------------------------|---------------------|-------------------------------------|------|--|--------------------|-----------------|-------|
|                           | Kilogramos.         | Ptas.                               | Cts. |  |                    | Kilogramos.     | Ptas. |
| Paja de cereales. . . . . | 100                 | 2                                   | >    | > 50   | 308.480            | 1.542           | 40    |

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL á fin de que durante el término de diez días, contados desde el siguiente al en que en él aparezca insertado, puedan formularse las reclamaciones que se creyeren conducentes contra el acuerdo por el que se establece el arbitrio de referencia.

Torremormojón 3 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Juan García Ramírez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUTILLO DE CAMPOS.**

**TARIFA** de las especies de consumos no comprendidas en la general del Estado sobre las que el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, en sesión del día 28 de Noviembre último, ha acordado gravar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el año próximo de 1906, cuyo importe es de 2.309 pesetas 14 céntimos, á fin de que si algún vecino se creyese perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes en el término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca insertado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

| ESPECIES.                 | Unidades de adeudo. | PRECIO medio de la unidad. |      | Arbitrio acordado. | Consumo calculado. | Producto anual. |      |
|---------------------------|---------------------|----------------------------|------|--------------------|--------------------|-----------------|------|
|                           |                     | Pesetas                    | Cts. |                    |                    | Ptas.           | Cts. |
| Paja de cereales. . . . . | 100 kgrms.          | 1                          | >    | > 25               | 923.656            | 2.309           | 14   |

Autillo de Campos 2 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Eufrasio Bueno.—El Secretario, Ruperto Ibáñez Cayón.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAPROVEDO.**

**TARIFA** de las especies de consumos no comprendidas en la general del Estado sobre las que el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa en sesión extraordinaria del día 27 del próximo pasado Noviembre último, acordó gravar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1906, cuyo importe es de 1.203 pesetas con 49 céntimos, á fin de que si algún vecino se creyese perjudicado pueda hacer las reclamaciones en el término de quince días.

| ESPECIES.                              | UNIDAD.    | PRECIO medio. |      | ARBITRIO. | Consumo calculado. | PRODUCTO anual. |      |
|--|------------|---------------|------|-----------|--------------------|-----------------|------|
|  |            | Ptas.         | Cts. |           |                    | Ptas.           | Cts. |
| Paja trillada de todas clases. . . . . | 100 kgrms. | 2             | >    | > 51      | 235598             | 1.203           | 49   |

Villaprovedo 1.º de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Tomás Aguilar. En la Secretaría de este mismo Ayuntamiento se halla de manifiesto al público por el término de diez días el padrón de cédulas personales para el año de 1906.

**Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.**

Don Félix Payo González, Alcalde constitucional del mismo.

Hace saber: Que en la Secretaría de esta Corporación y por término de quince y ocho días respectivamente, se encuentran de manifiesto al público los documentos siguientes:

- 1.º El Registro fiscal de edificios y solares formado en virtud de Real orden de 20 de Enero del año actual.
- 2.º El reparto gremial voluntario de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo del Tesoro y recargos autorizados en el año próximo de 1906; y por último y
- 3.º El padrón del impuesto de cédulas personales que ha de regir también en precitado año próximo venidero de 1906.

Los contribuyentes comprendidos en los tres relacionados documentos podrán examinarlos en los plazos indicados y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes dentro de los mismos, pues expirado el período de exposición serán elevados á la Superioridad á los efectos de su aprobación definitiva.

Villasabariego 2 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Eutimio Franco.—V.º B.º—El Alcalde, Félix Payo.

**Ayuntamiento constitucional de Manquillos.**

Habiendo señalado el día 18 del actual el Sr. Visitador principal de Cañadas y Ganadería para reconocer las vías pecuarias que discurren por este término municipal, se cita á los interesados de los terrenos colindantes para que concurren al amojonamiento si lo tienen por conveniente.

Lo que se hace público por medio del presente y en cumplimiento del acuerdo tomado del Ayuntamiento.

Manquillos 4 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Juan S. Martín.

**Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.**

Formado el repartimiento de consumos por el Ayuntamiento, Junta y representantes de los gremios, queda expuesto en Secretaría por término de ocho días.

Asimismo queda expuesto en dicho lugar y por igual plazo el padrón de cédulas personales.

Ambos documentos corresponden á este distrito municipal y año de 1906.

Calzadilla de la Cueva 5 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Pablo Durántez.—El Secretario, Eusebio Losada.

**Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.**

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarle los individuos en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Valbuena de Pisuerga 6 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Ruperto Ruíz.